

Oficio No. 2482-2018-JMPDNA-ZD-0842-2018-1

Quito, 04 de diciembre del 2018

Señores

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
Presente.-**

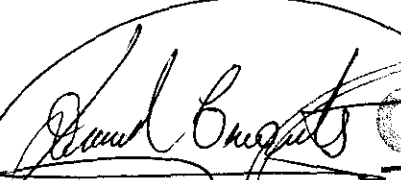
De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona La Delicia, del Distrito Metropolitano de Quito.


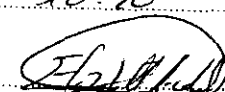
Dentro del Expediente No **0842-2018-1-JMPDNA-ZD**, esta Junta Metropolitana con fecha 04 días del mes de diciembre del 2018, a las 10:40 ha dispuesto: "**SEXTO.** - OFÍCIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DEL DMQ con la finalidad de que a) conozcan la presente Avocatoria de conocimiento y b) socialicen la prohibición de la Junta, emitida en los numerales segundo y tercero del presente documento, en sus redes sociales y otros canales a los que tengan acceso, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la misma."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


Atentamente,


Abg. Daniel Cervantes
SECRETARIO ABOGADO
C.C. 1722694658
CORREO: daniel.cervantes@quito.gob.ec

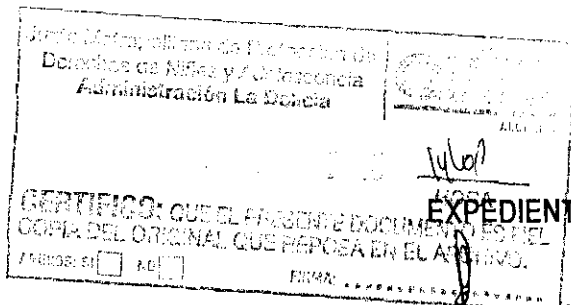
ALCALDIA
Municipalidad de Quito
Dirección de Niñez y Adolescencia
Administración La Delicia

	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
RECIBIDO POR:	Elizabeth Hidalgo
HORA:	10:20
FIRMA:	

JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Zona La Delicia.


CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
Teléfono(s): 022 228 458

Documento No. : CNII-UAC-2018-1667
Fecha : 2018-12-05 13:18:04 GMT -05
Recibido por : Ricardo Wladimir Silva Toledo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9996237699"



EXPÉDIENTE No. 0842-2018-JMPDNA-ZD

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DMQ: NNA

JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ZD. - Quito D.M. a los 04 días del mes de diciembre del 2018, a las 10:40. **VISTOS:** La Junta Metropolitana de Protección de Derechos, con la presencia de sus tres miembros, Abg. Mayra Vásquez, Msc. Natasha Montero y Dr. Edgar Rovalino, en funciones desde el 2 de mayo de 2017, en uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 206 literal a) del Código de la Niñez y la Adolescencia y de conformidad al 235 del mismo cuerpo legal **AVOCAN CONOCIMIENTO DE OFICIO**, del hecho conocido mediante redes sociales y respaldado por un correo electrónico de la Representante de la Fundación Protección Animal Ecuador, Miembro del Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza y Delegada Alternativa al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, SRA. MAIRA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN, respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes en una marcha exigiendo su intervención en espectáculos taurinos y respecto al ingreso de niños, niñas y adolescentes a los próximos eventos de tauromaquia a desarrollarse en esta ciudad. Dicha participación, así como la asistencia a un evento de esta clase afectaría a su interés superior, prioridad absoluta, dignidad e imagen, desarrollo integral, integridad psicológica y emocional, autonomía progresiva, y protección pues se estaría naturalizando formas de violencia representadas en la tortura a animales. Se conoce que la convocatoria a la marcha es realizada por la asociación ÚNETE y la Unión Nacional de Espectáculos Tradicionales del Ecuador. Mientras que, la administración de la Plaza Belmonte, lugar donde se realizará el espectáculo taurino, está a cargo de la empresa Triana, cuyo representante legal es el Sr. Jesús Cobo Terán. **Por lo que, este Organismo de Protección, CONSIDERA como marco normativo: PRIMERO.** - El Art. 11 de la Constitución de la República establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte." Asimismo, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". Por su parte, el Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (...); **SEGUNDO.** - El Art. 45 de la Constitución de la República establece que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...). El Art. 46 (4) determina la **protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.** **TERCERO.** - El Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al señalar que: "Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado". **CUARTO.** - El Art. 50 del CNA menciona que: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes". El **Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia** establece el concepto de maltrato como "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la **integridad o salud física, psicológica o sexual** de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes,

educadores y personas a cargo de su cuidado; **cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.** Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. **Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica** o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado". **QUINTO.** – En el Art. 51 del mismo cuerpo, legal determina que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho y: b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias. **SEXTO.** – En lo que respecta al derecho al desarrollo integral, la Constitución del 2008 lo entiende como: "proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad". Además, el Art. 13 del CNA reconoce el ejercicio progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. **SÉPTIMO.** – La Corte Constitucional en su Sentencia No. 119-18-SEP-CC declara inconstitucional una sentencia emitida por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato que establece aprobar como edad mínima de ingreso a espectáculos taurinos los 12 años de edad. La sentencia de la Corte Constitucional tiene en consideración que la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos públicos que inciten a la violencia, "afecta a su integridad, a su desarrollo personal y al goce y ejercicio de sus derechos". Adicionalmente la CC conmina a que el Consejo Municipal del GAD de Ambato "regule el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos, tomando en cuenta las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinado del Ecuador", y en observancia de lo determinado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos." **OCTAVO.** – Finalmente, el Comité de Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, sección D, Violencia contra Niños, recomienda al Estado Ecuatoriano que "la edad mínima para presenciar corridas de toros y participar en ellas se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal". **En tal virtud la Junta cumpliendo su obligación de actuar ante la amenaza o vulneración de derechos emite las siguientes medidas de protección emergentes, para precautelar los derechos de las niñas y adolescentes del DMQ, DISPONE: PRIMERO.** - Córrese traslado a las partes procesales de las medidas de protección, conforme el debido proceso establecido en la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. **SEGUNDO.** – En virtud del marco normativo que antecede y en especial atención al Art. 14 del CNA que establece la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, según la cual, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de normas o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se PROHIBE DE MANERA EXPRESA, TERMINANTE Y BAJO PREVISIONES DE LEY, LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES A 18 AÑOS EN MARCHAS O EVENTOS PRO- TAURINOS A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUITO. **TERCERO.** – Se PROHIBE DE MANERA EXPRESA, TERMINANTE Y BAJO PREVISIONES DE LEY A LA EMPRESA GANADERÍA TRIANA CIA LTDA. Y A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAZAS BELMONTE Y PLAZA DE TOROS QUITO, QUE PERMITAN EL INGRESO DE PERSONAS MENORES A 18 AÑOS, SEA EN CONDICIÓN DE ESPECTADORES, PARTICIPANTES O CUALQUIER OTRA FIGURA, A LOS ESPECTÁCULOS DE TAUROMAQUIA QUE SE REALIZARÁN EN EL DMQ. **CUARTO.** – OFÍCIESE al ADMINISTRADOR ZONAL MANUELA SÁENZ con la finalidad de que, en el lapso de 48 horas, informe a esta Junta si se han emitido

Personas, Niñez y Adolescencia
Administración La Delicia
ACDAD-111
HORA

CERTIFICADO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO.

permisos para la realización de un evento de Tauromaquia en la Plaza Belmonte y si en dicho permiso se hace alusión a la edad mínima permitida para el ingreso. **QUINTO.** – OFÍCIESE a la INTENDENCIA DE POLICÍA DE PICHINCHA que, en el lapso de 48 horas, informe a esta Junta si se han emitido permisos para la realización de un evento de Tauromaquia en la Plaza Belmonte y si en dicho permiso se hace alusión a la edad mínima permitida para el ingreso. **SEXTO.** – OFÍCIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DEL DMQ con la finalidad de que a) conozcan la presente Avocatoria de conocimiento y b) socialicen la prohibición de la Junta, emitida en los numerales segundo y tercero del presente documento, en sus redes sociales y otros canales a los que tengan acceso, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la misma. **SÉPTIMO.** - OFÍCIESE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA DINAPEN con copia a la JEFATURA DE LA DINAPEN PROVINCIAL PICHINCHA (anmn2307@hotmail.com) y a la DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (maria.castro@ministeriodelinterior.gob.ec; lilia.tinoco@ministeriodelinterior.gob.ec) con la finalidad de que: a) Monitoree el cumplimiento de la medida, es decir, la PROHIBICIÓN EXPRESA de que niños, niñas y adolescentes menores a 18 años participen o asistan a los eventos de tauromaquia a realizarse en la ciudad de Quito. Se adjuntará a los oficios, una copia de la presente Avocatoria. Emitase un informe a la Junta en un plazo máximo de 15 días. **OCTAVO.** – OFÍCIESE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA DINAPEN con copia a la JEFATURA DE LA DINAPEN PROVINCIAL PICHINCHA (anmn2307@hotmail.com) con la finalidad que, previa investigación y localización, notifique la presente Avocatoria de Conocimiento a los representantes de la asociación ÚNETE y la Unión Nacional de Espectáculos Tradicionales del Ecuador. **NOVENO.** – OFÍCIESE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA DINAPEN con copia a la JEFATURA DE LA DINAPEN PROVINCIAL PICHINCHA (anmn2307@hotmail.com) con la finalidad que notifique a los representantes de la empresa TRIANA, la presente Avocatoria de conocimiento, quienes serán notificados en la Plaza Belmonte. **DÉCIMO.** - Se les advierte a los adultos la obligación que tienen de fijar domicilio para futuras notificaciones. **DÉCIMO PRIMERO.** – Se INFORMA a las partes que, de manera temporal, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Zona la Delicia, se encuentra funcionando en las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia Calderón, ubicado en la Avenida Giovanni Calles y Padre Luis Vacari. Por esta razón, se solicita que las notificaciones, audiencias y demás trámites con la Junta, se realicen en la dirección señalada. **DÉCIMO SEGUNDO.** – EL proceso administrativo continuará una vez recibidos los informes de la intervención de la DINAPEN. **CITese, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Msc. Natasha Montero
MIEMBRO DE JUNTA

Dr. Edgar Rovalino
MIEMBRO DE JUNTA

Abg. Mayra Vasquez
MIEMBRO DE JUNTA

Lo certifico. -

AB. DANIEL CERVANTES
SECRETARIO ABOGADO



